

01/04/2021

GD-DC-004 **Versión Página**1 de 4

Código

Identificación de la empresa: 901052545-3

La empresa: BM INDUSTRIAS METALMECANICAS S.A.S

Fecha de Vigencia:

Sucursales: 1

Dirección y domicilios: Cra40. #13-45

Centro de trabajo	Dirección	Teléfono	Clase de riesgo
ACOPI-YUMBO	Cra. 40#13-45	Telefono:3844059 Celular:3163270038	III administrativo III operarios de maq.y herramientas V asesores de ventas.

Teléfono: 3844059

Nombre de la ARL a la que está afiliada la empresa: AXA COLPATRIA

Nº póliza de afiliación a la ARL AXA COLPATRIA: 216167

Clase o tipo de riesgo asignado por la ARL: III administrativo

III operarios de maq.y herramientasV asesores de ventas. V gerencia.

Código de la actividad económica según decreto 1607 del 31 de Julio de 2002 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el cual se adopta la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos laborales: **0312**

Descripción de la actividad económica según el Decreto 1607 de 2002: 3517002

Empresa dedicada al mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo. Incluye solamente talleres electromecánicos, la reparación de maquinaria pesada, la reparación, carga y/o venta de acumuladores.

Prescribe el siguiente reglamento, contenido en los siguientes términos:

ARTICULO 1. La empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una oportuna y adecuada prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a de 1.979, Resolución 2400 de 1.979, Decreto 614 de 1.984, Resolución 2013 de 1.986, Resolución 1016 de 1.989, Resolución 6398 de 1.991, Decreto



Fecha de Vigencia:

01/04/2021

GD-DC-004 **Versión Página**1 2 de 4

Código

1295 de 1994, Ley 776 de 2002, Ley 1010 de 2006, Resolución 1401 de 2007, Resolución 3673 de 2008, Resolución 736 de 2009, Resolución 2646 de 2008, Ley 962 de 2005, Resolución 1956 de 2008, Resolución 2566 de 2009, Resolución 2346 de 2007, Resolución 1918 de 2009, Resolución 1409 de 2012, Resolución 652 de 2012, Resolución 1356 de 2012, Ley 1562 de 2013, Decreto 1443 de 2014, Decreto 1477 de 2014, decreto 1072 de 2015 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 2. La empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1.984, la Resolución 2013 de 1.986, la Resolución 1016 de 1.989, Decreto 1295 de 1994, Ley 776 de 2002, Resolución 1401 de 2007, Decreto 1443 de 2014 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 3. La empresa se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el programa del SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, elaborado de acuerdo con el Decreto 614 de 1.984.

ARTÍCULO 4. Los peligros existentes en la empresa, están constituidos de acuerdo a la exposición, debido a los procesos o actividades que se realizan en la empresa. Principalmente por:

PELIGROS BIOLOGICOS:

- o Virus
- o Bacterias
- Hongos
- o Fluidos

PELIGROS FENOMENOS NATURALES

- o Sismo
- Terremoto

PELIGROS QUIMICOS:

- Polvos inorgánicos
- Gases y vapores
- o Humos no metálicos
- Material particulado

PELIGROS BIOMECANICOS:

- Postura prolongada mantenida de pie o sentado
- Movimiento repetitivo

PELIGROS CONDICIONES DE SEGURIDAD:

Mecánico.

Elementos o partes de máquinas,



GD-DC-004

Código

Fecha de Vigencia:

01/04/2021

Versión 1 Página 3 de 4

Herramientas, equipos, piezas a trabajar,

PELIGROS FISICOS:

- o Ruido intermitente y continuo
- o Iluminación deficiente / excesiva
- o Vibración segmentaria
- Radiaciones no ionizantes

PELIGROS PSICOSOCIAL:

Gestión organizacional.

- o Estilo de mando
- o Pago
- Contratación
- o Participación
- o Inducción y capacitación
- Bienestar social
- o Evaluación del desempeño
- o Manejo de cambios

Características del grupo social de trabajo.

- o Relaciones
- Cohesión
- o Calidad de interacciones
- o Trabajo en equipo

Condiciones de la tarea

Demandas emocionales

- Sistemas de control
- Definición de roles
- Monotonía

RIESGO MECÁNICO

- o Golpes
- Cortaduras
- o perforaciones

Materiales proyectados solidos o fluidos

ELÉCTRICO.

o Baja tensión

LOCATIVO.

- o Sistemas y medios de almacenamiento
- o Condiciones de orden y aseo
- o Escaleras fijas

TECNOLÓGICO.

o Explosión, fuga, incendio.



01/04/2021

GD-DC-004

Versión Página
1 4 de 4

Código

ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

 Al salir de las instalaciones con dirección a la cafetería de la empresa.

Fecha de Vigencia:

PÚBLICOS.

 Robos, atracos, asaltos, atentados de orden público, etc.

PARÁGRAFO. – A efectos de que los Factores de riesgo contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral la empresa ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTÍCULO 5. La empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa.

ARTÍCULO 6. La empresa ha implantado un proceso de inducción al trabajador en las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTÍCULO 7. Este Reglamento permanecerá exhibido en, por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 8. El presente Reglamento entra y permanece en vigencia a partir de la firma del representante legal y su publicación y mientras la empresa conserve, sin cambios substanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia. El presente reglamento está estipulado como lo plantea la Ley 962 de 2005, art. 55 "supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad por el

Ministerio de la Protección Social". El artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así: Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición."